PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Interior. 2,50 sist. sensis, 15: the 36 ministration. 12 22,50 s 25 Las exectipolones as solicitaren an la Administración del Rollegia Original, sita en el Hospital de Nira. Sensis de Gracia, calle de Ramon y Cajal núm. 18. Las de fuera podrán bacerse remitiendo el importe de Libraras, Gire postal de Letra de facil cobro. Los Aventamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Los aventamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Los números que es reclamen después de transcurridos cuatra dias desde su publicación, solo es servirán el precio de venta, o sea a 223 centimos los del año estriante y a 250 les de anteriores.



PRECION DE LOS ANUNCIOS

s è us s comina de la la centralisme Citado describiración por palabra. Al origina nompañará un sallo móvil de 50 centimos por cada ia cerción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarás previo abono o ouando haya persona en la capital qua responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobese ador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un sjemplas dai Bolatin respectivo como comprobante, siende de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo sjemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los centros oficiales.

El Bolatin Osicial, se halla de venta en la Imprasta del Hospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Les leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación paninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra bosa. (Código divil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la espital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias desmués para los demás pueblos de la misma provincia.

Immediatamento que los señores Alcaldes y Secretarios reciban cese Romeria. Oriotal, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cestumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletia, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad

De igual beneficio disfrutan las demás personas de ta Augusta Real familia.

(Gaceta 22 octubre 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIEMTOS

COMPTE OFFICE STATE ALGODONERO REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad Española de Compras y Fletamentos, integrada por todas las refinerías de petróico establecidas en España, en solicitud de autorización para elaborar un sustitutivo de gasoli-na que denomina A. N. número 1, compuesto de 80 partes de alcohol neutro potable de 94° cubiertos y 20 partes de gasolina, con objeto de proporcionar al mercado nacional la mayor cantidad posible de mezcla

Resultando que remitida a informe de la Dirección General de Aduanas, informa la anterior petición en el sentido de que por lo que se refiere a los preceptos del Reglamento de alcoholes no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre que al hacer uso de la autorización se observen las prescripciones de la Circular de dicho Centro de 3 de mayo último:

Considerando que la producción del sustitutivo

A. N. C. número 2 está hoy limitada por las cantidades de benzol retenidas por el Ministerio, y que no siendo suficiente para el abastecimiento nacional es conveniente proporcionar al mercado la mayor cantidad posible de mezclas sustitutivas para los motores de explosión que permitan prolongar el stok de gasolina, autorizando a las refinerías que producen el A. N. C. número 2 para elaborar la fórmula A. N. número 1, remediándose de esta manera los inconvenientes que ofrece la escasez de benzol, pero sin que esto quiera decir que se prescinda de la A. N. C. número 2, que por su mayor fuerza deberá destinarse al camionaje pesado, así como a aquellos otros motores de industrias que necesiten de gran fuerza, aplicándose la que es objeto de esta autorización al automovilismo ligero, etc., etc.:

Considerando que la autorización de que se trata, a los efectos de impuesto de la renta de alcoholes, deberá gozar de los mismos beneficios que la concedida en junio úlimo a las refinerías de petróleo para la fa-bricación del A. N. C. número 2, desnaturalizando al efecto el alcohol neutro potable con 20 por 100 de ga-solina, sujetándose los tabricantes a las prescripciones de la Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de mayo último:

Considerando que por el hecho de figurar en la fórmula del sustitutivo A. N. número 1 como componente del mismo la gasolina en proporción de un 20 por nente del mismo la gasolina en proporción de un 20 por 100, es lógico que se apliquen a este sustitutivo cuantas disposiciones se han dictado acerca de la restricción en el consumo de gasolina, las que ya se hicieron extensivas al sustitutivo A. N. C. número 2, entregando los fabricantes su producción mediante bonos, y situando sus existencias en los puntos y proporción que este Ministerio determine, previa las oportunas formalidades:

Considerando que el precio de 163 pesesas el hectolitro solicitado por la Sociedad de Compras y Fletamentos para la venta en fábrica al por mayor se ajusta a la resultante del valor de las primeras materias y

demás elementos que se tuvieron en cuenta para fijar el del sustitutivo A. N. C. número 2 en 5 de junio último, modificado después por la Real orden de 17 de

septiembre próximo pasado:

Considerando que este Ministerio es competente para conceder la autorización de que se trata, conforme a los preceptos de los Reales decretos de 24 de noviembre del año último, 24 de enero, 30 de mayo y 3 de septiembre último,

S. M. El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo pro-puesto por esa Subsecretaria y lo informado por la Dirección General de Aduanas, se ha servido disponer

lo siguiente:

Autorizar a las refinerías de petróleo estableci-1. r.º Autorizar a las refinerias de petroleo establecidas en España de los señores Babé y Compañía, de Vigo; Desmarais Hermanos, en el Astillero (Santander); Deutsch y Compañía, en el Astillero (Santander); Alicante, Badalona y Sevilla; Fourcade y Provot, en Alicante y Bilbao; Rufino Martínez y Compañía, Gijón; Viuda de Londaiz y Sobrinos de L. Mercader, Pasajes; Mesa Marchesi y Compañía, en la Coruña; Catasús y Compañía, en Barcelona; Juan Vilella, en Tarragona; Manuel Salas, en Sevilla y Palma de Mallorca, e Hijos de José Ayora, en Valencia; para que llorca, e Hijos de José Ayora, en Valencia; para que con las restricciones impuestas por la Dirección General de Aduanas en su Circular de 3 de mayo último puedan proceder a la fabricación del sustitutivo A. N. número 1, compuesto de 100 partes, de 20 de gasolina y

80 de alcohol neutro potable de 94 grados cubiertos.
2.º Que el precio del sustitutivo A. N., número i
(que podría llevar además el nombre o distintivo de
la marca de cada refinería), sin envase el fábrica, no podrá exceder de 163 pesetas el hectolitro, al por

3.º Que en los depósitos en Madrid de las refinerías de petróleo se consideren recargados dichos precios en 10 pesetas por hectolitro.

4.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio a que los revendedores o detallistas podrán expender el sustitutivo A. N. número i en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de o'10 pesetas litro sobre el de fábrica o depósito, a cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas o depósitos de las citadas refinerías, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

5.º Que sin perjuicio de la autorización concedida en la disposición primera de la presente Real orden, por las expresadas refinerías se continúe fabricando el sustitutivo A. N. C. número 2, en la proporción que lo consientan las existencias de los elementos que lo in-

6.º Que a medida que el nuevo sustitutivo esté en condiciones de ser lanzado al mercado, las refinerías de petróleo lo participarán a esa Subsecretaría y al Gobernador civil de la provincia en que radique la fábrica.

bernador civil de la provincia en que radique la fábrica, 7.º Que son aplicables al sustitutivo A. N. número 1 cuantas disposiciones se han dictado para la gasolina y el sustitutivo A. N. C. número 2; y 8.º Que las disposiciones a que la presente Real orden se refiere tengan aplicación desde el día siguiente al de la publicación de la misma en la Gaceta.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio. rio de este Ministerio.

(Gaceta 20 octubre 1918). brice al gor mayor se speta mentos para la venta

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACIÓN de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de oclubre por Contingente provincial del año correente.

AYUNTAMIENTOS	Diar.	PESETAS
Pozuelo de Aragón Alcalá de Moncayo San Martín de Moncayo Santa Cruz de Moncayo Trasmoz Lituénigo Calatay ud Zaragoza Bubierca Tarazona Zaragoza.	2 2 2 2 2 2 2 2 2 3 7 9 11 14	465°75 308 135°75 209 327°75 208 2,000 9,500 815°75 2,000 9,500
dot Addis Storal Astron		25.470

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de octubre de 1918. — El Presidente,
Javier Ramírez.

RELACIÓN de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de octubre por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Días.	PESETAS
Tarazona (1905)	DEV.	1.000
TOTAL	1.810 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00	1.000

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de octubre de 1918. — El Presidente,
Javier Ramírez.

SECCION QUINTA

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Como consecuencia de lo que se previene en el edicto del día 8 de los corrientes, por el que se redujeron a dos los tres días de paro forzoso que regian en la industria de hilados de algodón, se recuerda que a partir del día g en que se publicó el citado edicto, deberán reducirse en una tercera parte los aumentos que se autorizaron por medio del edicto de este Comité de fecha 11 de junio último, publicado en la Gaceta del 18 de dicho mes, debiendo tenerse presente esta disposición a los fines prevenidos en el edicto sobre tasa de algodón hilado, de fecha 9 de julio, publicado en la Gaceta del 15.

Barcelona, 14 de octubre de 1918 .- El Presidente del Comité.-P. D., Isidro Liesa.

was new meanveniente or

A los efectos del R. D. de 30 de mayo último, se pone en conocimiento del público, que a partir del día 18 se procederá al pago de los semanales adelantados

por los fabricantes, de diez y seis a diez y ocho del citado, día desde el resguardo.

Número 2.841 al 2.860 de tejidos. Número 1.529 al 1.548 de hilados. Número 1 al 20 de ramo de agua, y las declaraciones números 2, 7, 8, 11, 26, 15, 16, 17, 18, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 55 y 56, referentes a la restitución del arbitrio sobre manufacturas de algodón exportados.

Y todos los días laborables, excepto los viernes, de onde a doce y de diez y seis a diez y siete, se pagan indistintamente los semanales y las restituciones.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardillo que se entregó al recibir la nota semanal o el duplicado de las declaraciones de exportación.—El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa, a que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen a partir del día 18, el precio máximo de 327 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluído en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de mayo último.

Barcelona, 17 de octubre de 1918.-El Presidente del Comité.

Billeria III # ## Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de julio último, publicado en la Gaceta de Madrid de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy, se entienda aumentada en quince reales, veinte centimos por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho

Barcelona, 18 de octubre de 1918.-El Presidente del Comité.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de septiembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 330 al 335 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Zaragoza, cuyo pre-

supuesto de contrata es de 16.359 90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en al Ministerio de Femento, hallándose de situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Givil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de no-

viembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo reseñándose en la cubierta del al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del

pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de, de la carretera de, en la provincia

de», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de.... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de, de la carretera de, y la firma del

El depósito deberá constuirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 170 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 14 de octubre de 1918.-El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con techa... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... de la carretera de...., provincia de...., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con extricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o meiorando lisa y posición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, es-crita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del interesado).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de septiembre de 1918, esta Dirección ha señalado el día 16 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 28 al 49 de la carretera de Escatrón a Gandesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de

contrata es de 42.992'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra-dos, en papel sellado de la clase undécima, arreglán-dose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para

Que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de.... de la carretera de...., en la provincia

de....., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de.... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de...., de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos

de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia,

por la cantidad mínima de 430 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 14 de octubre de 1918.-El Director gene-

ral, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...., de la carretera de...., provincia de...., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con extricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa proposition de la carrendo de la carrendo lisa proposition de la carrendo la carrendo la carrendo lisa proposition de la carrendo y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFIJENCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración,

me comunica lo siguiente:

Visto este expediente de clasificación de la Obra
pía de auxilio a estudiantes familiares y a falta de estos

pla de auxilio a estudiantes laminares y a latta de estos a los naturales de Rucandio, instituída en esa capital por D. Tomás Crespo Agüero el año 1741.

Considerando que según el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, es indispensable en esta clase de expedientes conceder audiencia a los representantes de la final de conceder audiencia de la final de conceder audiencia a los representantes de la final de conceder audiencia a los representantes de la final de conceder audiencia a los representantes de la final de conceder audiencia a los representantes de la final de conceder audiencia a los representantes de la final de conceder audiencia a los representantes de la final de conceder audiencia a los representantes de la final de conceder a la fin tantes de la fundaciones y a los interesados en sus beneficios por un plazo que no baje de quince días, y no habiéndose cumplimentado en el que nos ocupa dicho

precepto legal,

Esta dirección general ha acordado dar audiencia por un plazo de veinte días a los representantes de la Obra pía de D. Tomás Crespo Aguero, instituída en esa capital y Rucandio y a los interesados en sus beneficios, citando directamente a los que sean conocidos, entre ellos al Párroco de dicho pueblo, que es el llamado a ciercer el patronato a falta de patrones del caus do a ejercer el patronato a falta de parientes del causante, y a los que no lo fueren por medio de los perió-dicos oficiales, durante cuyo plazo tendrán de mani-fiesto el espediente en la Sección del Ramo de este Miniterio, para que puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para que los que crean tener algún derecho puedan exponerlo ante la Dirección ge-

neral de Administración dentro del plazo señalado. Zaragoza, 20 de octubre de 1918.—El Gobernador-Presidente, F. Martínez Lacuesta.

SECCIÓN-SEXTA

Campillo de Aragón.

Desde que el presente anuncio sea publicado en el Bols-ris Oricial de la provincia, se hallarán expuestos al público, les documentes siguientes:

Padrón de cédulas personales, por quince díes. Matrícula de subsidio industrial, por quince días. Campilio de Aragón, 18 de octubre de 1918. El Alcalde,

P. O. Felipe Yubero.

Carifiena.

Por término de quince dias se hallará expuesta en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, la matrícula industrial formada para que rija en el año 1919.

Carifiena, 18 de octubre de 1918.—El Alcalde, Francisco Díaz.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Baigorri.

Cervera de la Cañada.

Cervera de la Canada.

El día 22 del corriente mes y hora de las doce, tendre lugar en el local de la Casa Consistorial la subesta del arriendo de pesas y medidas, carga y descarga de vinos y corretaje de uso obligatorio en este pueblo, durante el término de un año, a contar desde el día 1.º de noviembre próximo al 31 inclusive de octubre del 1919. Si la primera subasta no diere resultado, se colebrará la segunda y última el día 30 del mismo mes de octubre, con rebaja del 25 por 100 del cupo señalado.

El pliego de condiciones para dicho arriendo se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento. Cervera de la Cañada, 18 de octubre de 1918—El Alcalde, José Marco.

Codo.

Por término de quince días, a contar de la fecha, se halla expuesta al público en la secretaría municipal la matrícula industrial formada para el año próximo de 1919, a los efectos de reclamación.

Codo, 19 de octubre de 1918.-El Alcalde, José Salvador.

El Frasno. an olineary

La titular de Practicante en Cirugía menor se halla va-cante por defunción del que la desempeñaba, con la dota-

cante por defuncion del que la desempenada, con la ducación anual de 75 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía durante si
plazo de ocho días y el agraciado podrá contratar libramente sus servicios de barbero, debiendo advertirse que en
igualdad de circunstancias será preferido el que se presente
a ejercer las funciones de su profesión interinamente.

El Prans 20 de actubra de 1918 — El Alcalde Rean-

El Fiasno, 20 de octubre de 1918.—El Aicalde, Francisco Gimeno.

Figueruelas.

El padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el año 1919, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que sean procedentes.

Figueruelas, 17 de octubre de 1918.-El Alcalde, Marcos

Duarte. de la 10 10 1 180 1

La matrícula industrial de este pueblo formada para el año 1919, estará de manificato en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podré ser examinada por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes.
Figueruelas, 18 de octubre de 1918.—El Alcalde, Marcos

Duarte.

Epila.

El padrón de cédulas personales de este distrito formado para el año 1919, queda expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, conta-dos desde el que aparezca inserto este anuncio en el Bols-TIN OFICIAL.

Epila, 19 de octubre de 1918.—El Alcalde, Félix Sobre-

viela.

Langa del Castillo.

Formada la matrícula industrial para el año 1919, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ajuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Lange del Castillo, 18 de octubre de 1918.—El Alcalde ejerciente, Balbino Tomás.

Imprenta del Hospicio.